

cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, para participar en la XI Reunión Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Perú y Argentina, del 15 al 19 de octubre de 2007.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

119130-2

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Modificación de tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales

#### DECRETO SUPREMO N° 168-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007 y se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en 0%, 12% y 20%;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2007-EF, el Arancel de Aduanas 2007 entró en vigencia a partir del 1 de abril de 2007;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias, estableció con carácter temporal un derecho arancelario adicional ad valorem CIF de 5% para las partidas del Sistema Armonizado y partidas arancelarias comprendidas dentro del referido Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 091-2007-EF, se derogó el derecho arancelario adicional ad valorem CIF de 5% establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales 1001.10.90.00 y 1001.90.20.00, y se estableció la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF en 10% para dichas subpartidas y la subpartida nacional 1005.90.11.00;

Que, por Decreto Supremo N° 105-2007-EF, se derogó el derecho arancelario adicional ad valorem CIF de 5% establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias, para un conjunto de 301 subpartidas nacionales, y se estableció la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF en 0% para las subpartidas nacionales 1001.10.90.00, 1001.90.20.00 y 1101.00.00.00;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, es conveniente modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF correspondientes a un grupo de subpartidas nacionales con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de la economía;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° y el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Derecho arancelario adicional

Derogar el derecho arancelario adicional ad valorem CIF equivalente al 5% establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias.

**Artículo 2°.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 0%**

Modificar las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, modificadas por los Decretos Supremos N° 091-2007-EF y N° 105-2007-EF, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo I, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

La tasa del derecho arancelario ad valorem CIF aplicable a estas subpartidas nacionales será de 0%.

#### Artículo 3°.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 9%

Modificar las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, modificadas por los Decretos Supremos N° 091-2007-EF y N° 105-2007-EF, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo II, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

La tasa del derecho arancelario ad valorem CIF aplicable a estas subpartidas nacionales será de 9%.

#### Artículo 4°.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 17%

Modificar las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo III, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

La tasa del derecho arancelario ad valorem CIF aplicable a estas subpartidas nacionales será de 17%.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO I

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0105 11 00 00	-- Ochos y gallinas
2	0105 12 00 00	-- Pavos (galipavos)
3	0105 19 00 00	-- Los demás
4	0407 00 10 00	-- Para incubar
5	0511 91 10 00	--- Huevos y lotes de pescado
6	1008 30 10 00	-- Para siembra
7	1808 30 30 00	-- Los demás
8	1205 90 30 00	-- Los demás
9	1214 10 00 00	-- Harina y «pellets» de alfalfa
10	1214 90 00 00	-- Los demás
11	1802 00 00 00	Cacaos, películas y demás residuos de cacao.
12	2301 10 10 00	-- Chicharrones
13	2301 10 90 00	-- Los demás
14	2301 20 11 00	--- Con un contenido de grasa superior a 2% en peso
15	2301 20 19 00	--- Con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso
16	2301 20 90 00	-- Los demás
17	2302 10 00 00	- De maíz
18	2302 30 00 00	- De trigo
19	2302 40 00 10	-- De arroz
20	2302 40 00 90	-- Los demás
21	2302 50 00 00	- De leguminosas
22	2303 10 00 00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares
23	2303 20 00 00	- Pulpa de remolacha, bagozo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera
24	2303 30 00 00	- Heces y desperdicios de carvería o de destilería
25	2306 10 00 00	- De semillas de algodón
26	2306 30 00 00	- De semillas de girasol
27	2306 41 00 00	-- Con bajo contenido de ácido erúico
28	2306 49 00 00	-- Los demás
29	2306 50 00 00	- De coco o de copra
30	2306 60 00 00	- De nuez o de almendra de palma
31	2306 90 00 00	- Los demás
32	2307 00 00 00	- Lías o heces de vino, tartarato bruto